



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Acción de Tutela (1ª Instancia)
Accionante(s): DIANA CAROLINA HERRERA CASTAÑEDA
Demandado(s): GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA
Radicación: 25269310300120220008700

Sería del caso asumir conocimiento de la acción de tutela de la referencia si no fuera porque el despacho advierte *prima facie* que no es competente para conocer de la misma, como pasa a explicarse.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, por el cual se modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, se estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

*1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública **del orden departamental**, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento **en primera instancia, a los Jueces Municipales.***

(...)

PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.” (negrilla fuera de texto)

2. En el presente asunto la acción constitucional se encuentra dirigida en contra de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, autoridad del orden departamental, por lo que en acatamiento a las reglas de reparto antes citadas el competente para decidir la controversia constitucional sería el JUZGADO MUNICIPAL DE FACATATIVÁ.

Por lo expuesto, este despacho **DISPONE:**

1°. REMITIR, en aplicación de las reglas de reparto, la acción de tutela presentada por la señora DIANA CAROLINA HERRERA CASTAÑEDA en contra de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, de manera urgente e inmediata, vía correo electrónico o a través del aplicativo disponible, al JUZGADO MUNICIPAL DE FACATATIVÁ (Reparto), según las consideraciones expuestas.

2°. Comuníquese la anterior determinación a la accionante por el medio más expedito y eficaz. De existir, hágase uso de las direcciones de correo electrónico disponibles (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991).

3°. Por secretaría remítase el expediente previas las constancias de rigor.

CÚMPLASE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9621a73960204151a9a8e8fedd2a80db8c677c404c76b760e65750963f1cf72e**

Documento generado en 31/05/2022 03:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>